

C/E

Algunos acuerdos concretos posibles que podrían tomarse en las Conferencias
Episcopales de Chile.

A) Acuerdos que sólo pueden tomarse por la Conferencia como tal:

1) En materia de S. Liturgia:

a) En conformidad con el art. 128 de la Constitución:

- aa) Dar licencia general y recomendar el uso de ornamentos "góticos", indicando en general la sobriedad y el buen gusto en su confección.
- ab) Determinar como materia posible para la confección de ornamentos la seda, lana, lino y fibras sintéticas, con tal que sean dignos del culto. (Este acuerdo se refiere a los ornamentos de colores litúrgicos.)
- ac) Establecer que el género de algodón está autorizado para toda la ropa blanca de iglesia. O bien mantener la excepción de exigir género de hilo para purificadores, palias y corporales (¿Conviene mantenerla, o sólo hacer una recomendación? Precio elevadísimo... escasez...)

b) En conformidad al art. 77 de la Constitución:

PATRIMONIO UC

Estudiar la posibilidad de componer un rito propio para el Matrimonio, dado que el ritual del CELAM es poco tradicional entre nosotros y valdría la pena conservar elementos sumamente tradicionales del ritual chileno, que de otro modo irá cayendo irremisiblemente en desuso.

- c) Teniendo presente que la Ordenación sacerdotal representa cada día más un elemento precioso de comunicación pastoral entre el Obispo y el pueblo, podría tomarse un acuerdo, en conformidad a lo establecido en el art. 61 de la "Instrucción", sobre el empleo de la lengua vulgar en todo el rito de las S. Ordenes. Nótese que esto falta sólo por un motivo técnico: porque dicho rito no figura en el Ritual, sino en el Pontifical.

2) Ampliación de facultades a los sacerdotes:

- a) Todo sacerdote extradiocesano que esté legítimamente ausente de su diócesis y que goce en alguna diócesis (o "en su propia diócesis") de facultades ministeriales de predicar y confesar, tiene por el mismo hecho facultades ~~ministeriales~~ en las diócesis de Chile por el término de un mes, contado desde el momento en que sale de su diócesis, si es una de Chile, o desde el momento en que entra al territorio nacional, si procede del extranjero.

Nota: Los acuerdos señalados bajo el n° 1, a) (los tres) no necesitan ulterior aprobación de la S. Sede. Tampoco el proyecto de acuerdo n° 2).

B) Acuerdos que pueden tomarse por la Conferencia "colegialmente", o por cada Ordinario en particular si no lo hace la Conferencia:

1) En materia de ecumenismo:

a) Limpiar modos de hablar injuriosos (De Ecum. 4) Preparar normas.

b) Tocante a orientales:

aa) No rebautizar jamás, a no ser que conste la nulidad de su bautismo. (De ecum. 15)

ab) Redactar la profesión de fé simple de que habla el art. 25 para los que vuelven a la unidad católica.

ac) Comunicar la admisión de los orientales (no sólo bizantinos) a los sacramentos de la penitencia, eucaristía y S. Unción, si están de buena fé, a tenor del art 27 del Decr. De Eccl. Orientalibus.

ad) Comunicar la disposición sobre matrimonios mixtos entre orientales (De Eccl. orient. n. 18)

2) En materia de traje eclesiástico:

Estudiar la fórmula apropiada. (Propuse una; hay la de los Obispos belgas, de comienzos de 1962 o 63, en la Dec. Cath.; hay también una de la dióc. de Montreal, del año 62 o 63 también.)

PATRIMONIO UC

3) En materia de facultades para los sacerdotes:

a) Autorizar a los párrocos para delegar facultades ministeriales ordinarias dentro de su parroquia a los sacerdotes que carezcan de ellas, hasta por el término de siete días. Lo mismo a los decanos, dentro de su decanato. (en virtud del Código).

b) Establecer que el sacerdote que tiene facultad de confesar tiene por el mismo hecho la de dispensar ad casum de la ley del ayuno y de la abstinencia, así como también la de conmutar y dispensar votos ~~privados~~ privados y promesas.

c) Establecer que, en adelante, las facultades extraordinarias para confesar serán las establecidas en el Motu proprio "Pastorale Munus" n. 14, exceptuándose las censuras establecidas en los decretos 403 y 404 del Concilio Plenario.

d) Establecer que todo confesor que tiene facultades extraordinarias puede autorizar, aún fuera de la confesión, la lectura de libros prohibidos, a tenor del n. 40 del "Pastorale munus".

e) Establecer que todo sacerdote que tiene facultades ministeriales en la diócesis está autorizado para celebrar la S. Misa a cualquier hora del día y para dar la S. Commión a los fieles por la tarde, (Past. Munus, n. 4) mediante justa causa.

f) Establecer que el sacerdote que legítimamente celebra dos S. Misas en el día está dispensado de recitar Maitines, y el que celebra tres, sólo está obligado a recitar Laudes y Vísperas (Past. Munus, n. 26). Ver Buijs p. 88s.

4) Hacer amplia concesión a tenor del n. 28 del M.P. "Past. Munus."